



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2105

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantó visita de verificación el día 14 de enero de 2009, a la Industria Forestal "**GUIVAR ESCENOGRAFÍA Y CARPINTERÍA**", ubicada en la carrera 16 No. 22 – 92 Sur, Localidad Antonio Nariño del Distrito Capital.

Que con base en la diligencia mencionada, se emitió concepto técnico No. 001892 del 10 de febrero de 2009, determinando en *alguno de sus apartes*: "3. **SITUACIÓN ENCONTRADA**. En la visita realizada a la carrera 16 No. 22 – 92 Sur, se encontró que ya no funciona a la industria GUIVAR ESCENOGRAFÍA Y CARPINTERÍA. Actualmente existe una bodega vacía..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y



GOBIERNO DE LA CIUDAD



--además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó visita de verificación el día 14 de enero de 2009, a la Industria Forestal "**GUIVAR ESCENOGRAFÍA Y CARPINTERÍA**", ubicada en la carrera 16 No. 22 – 92 Sur y, emitió concepto técnico No. 001892 del 10 de febrero de 2009, determinando en uno de sus apartes, lo siguiente: "**3. SITUACIÓN ENCONTRADA.** *En la visita realizada a la carrera 16 No. 22 – 92 Sur, se encontró que ya no funciona a la industria GUIVAR ESCENOGRAFÍA Y CARPINTERÍA. Actualmente existe una bodega vacía...*", por lo cual, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

E. - 2 1 0 5

administrativas adelantadas en esta entidad a través del expediente **SDA-08-2009-909**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, correspondiendo suscribir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo el expediente SDA-08-2009-909.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente SDA-08-2009-909, por cuanto la industria forestal "**GUIVAR ESCENOGRAFÍA Y CARPINTERÍA**", ya no funciona en la dirección donde se efectuó la visita de verificación, carrera 16 No. 22 – 92 Sur, según lo preceptuado en concepto técnico No. 001892 del 10 de febrero de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.





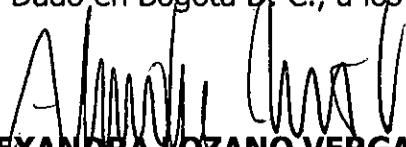
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2105

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó. Sandra Liliana Bohórquez Hernández
Revisó. Dra. Sandra Silva
Expediente. SDA-08-2009-909
C.T. 001892 del 10 de febrero de 2009

